



PROCESO ORDINARIO No.2021-197

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., mayo dos de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **ERIKA VIVIANA ORTIZ RODRIGUEZ** contra **PRELEGAL ASSIST S.A.**, informando que el apoderado de la demandada, presento recurso de reposición y apelación contra la providencia de fecha 25 de abril de 2023.

Sírvase Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada, presento recurso de reposición y apelación contra el auto de fecha 25 de abril de 2023, mediante la cual se les dio por no contestada la demanda, argumentando que:

"PRIMERO: El 26 de julio de 2022, la señora ERIKA VIVIANA ORTIZ RODRIGUEZ envió correo electrónico de notificación de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a las direcciones electrónicas adriana.morato@prelegalassist.com e info@prelegalassist.com manifestando lo siguiente:

"Señores

PRELEGAL ASSIST S.A.S

En cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 me permito notificar personalmente auto que admite demanda dentro del proceso ordinario laboral promovido por ERIKA VIVIANA ORTIZ RODRIGUEZ en su contra, para lo cual aporto:

1. Auto admisorio de la demanda
2. Demanda
3. Pruebas y anexos.
- 4

La NOTIFICACION se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente correo electrónico y los términos empezarán a correr al día siguiente a la notificación. Los términos serán los establecidos en el artículo 74 del CPT.

La contestación de la demanda deberá remitirla al correo del juzgado: jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co y a vivianaortizr@hotmail.com (...)"

SEGUNDO: La demandante no allegó constancia de la recepción del acceso al auto admisorio, la demanda y sus anexos, por lo cual sería irrazonable contabilizar el término previsto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo desde el 26 de julio de 2022.

TERCERO: Corresponde a la parte interesada de notificar personalmente el auto admisorio, así como también, probar que la demandada tuvo conocimiento y acceso de las piezas procesales que componen la demanda, como del auto admisorio. Para el proceso de la referencia no se encuentra acreditado.

CUARTO: Aún y cuando no se verificó por la parte demandante la constancia de la recepción de las piezas procesales que componen la demanda, el 12 de



agosto de 2022, se presentó contestación de la demanda dentro del término legal previsto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues mi representada se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

De conformidad, con lo anterior, le asiste derecho al recurrente toda vez, que no se evidencia acuse de recibo de la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de julio de 2022, a la parte de demandada, en consecuencia, se dispone a **REPONER**, parcialmente el auto de fecha 25 de abril de 2023, obrante en documento digital 7, frente al inciso que dio por no contestada la demanda por la demandada PRELEGAL ASSIST S.A., pues, efectivamente al no existir acuse de recibo u otra prueba del acceso a la notificación de la demanda, por ende dado que, se allegó poder y contestación de la demanda por parte de la **PRELEGAL ASSIST S.A.**, se debió notificar por conducta concluyente.

Por lo expuesto el Despacho REPONE la decisión del auto de fecha 25 de abril de 202 en cuanto a tener por no contestada la demanda y en su lugar decide de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **PRELEGAL ASSIST S.A.**

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.197.837 y tarjeta profesional No.221.635 del CS de la J., conforme poder obrante en pdf.38 a 40 el documento digital 05.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **PRELEGAL ASSIST S.A.**

Por lo anterior, en lo demás queda incólume el auto de fecha 25 de abril de 2023, En consecuencia, se ordena remitir el proceso de la referencia con destino al JUZGADO **44 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d619a184b67d9c2dbfb0a5cefbeecd1c1141127c2f2cc54ba7688b3482a8a1a
Documento generado en 08/06/2023 09:11:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**